

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO DE BIEN COMÚN – PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 120-192352 DE LA ORIP DE POPAYÁN.
Radicación:	19 548 40 89 002 2018 00029 00
Demandante:	ILDEFONSO PAZ OCAMPO
Demandado:	CONSUELO ÁVILA PAZ Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el presente asunto con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el cual manifiesta que teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se dictó auto interlocutorio ordenando la división del bien común, se procedió a registrar la providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, entidad que emitió nota devolutiva indicando que en virtud de que el inmueble se encuentra ubicado en el sector rural, se debe manifestar la destinación que se le dará en aplicación a los artículos 44 y 45 de la Ley 160 de 1994 y sus excepciones y se deberá garantizar que se mantenga su naturaleza rural de los terrenos y no dará lugar a la explotación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población, además deberán manifestar si la la sentencia cumple con las áreas mínimas determinadas por el P.O.T.

Teniendo en cuenta la nota devolutiva de la ORIP de Popayán, las partes del proceso IDELFONSO PAZ OCAMPO (demandante), JOHN EDWARD PAZ JARAMILLO, YULIETH PAOLA PAZ JARAMILLO, JOSÉ ANÍBAL PAZ OCAMPO, ELCY OMAIRA PAZ OCAMPO, CONSUELO ÁVILA PAZ, EDINSON ÁVILA PAZ, ENIO MARINO PAZ OCAMPO, MARÍA EDITH ALEGRÍA PAZ, ARMANDO PAZ OCAMPO, GLORIA STELLA FERNÁNDEZ PAZ, JHON JAIRO FERNÁNDEZ PAZ, MARÍA JIMENA FERNÁNDEZ PAZ, YOBANI ENRIQUE FERNÁNDEZ PAZ (demandados), allegaron memoriales en los cuales manifestaron bajo la gravedad de juramento que los inmuebles que les corresponden a cada uno en relación con el presente asunto se destinara a vivienda rural o campesina, los cuales mantendrán su naturaleza rural y no darán lugar a la

explotación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población, manifestando que cumplen con las áreas mínimas determinadas por el P.O.T.

Por lo anteriormente expuesto, y en vista de que en el auto interlocutorio aprobatorio del acuerdo conciliatorio de fecha 24 de mayo del 2022, por omisión involuntaria este Despacho Judicial obvió incluir la información solicitada por la ORIP de Popayán, el Juzgado, dando aplicación al Art. 286 del CGP¹. Adicionará un numeral “decimo” a la mencionada providencia declarando que los predios objeto del presente asunto, conforme lo han expresado las partes **se destinarán a vivienda rural o campesina, los cuales mantendrán su naturaleza rural y no darán lugar a la explotación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población, los cuales cumplen con las áreas mínimas determinadas por el P.O.T.**

Igualmente se avizora que en la providencia interlocutoria aprobatoria de la conciliación de fecha 24 de mayo de 2022, hay dos errores en numeral segundo de su parte resolutive, ya que en la cedula de ciudadanía de la señora **CONSUELO ÁVILA PAZ** por error involuntario se plasmó como su cedula la N° 38.563.447, siendo el correcto el N° **48.573.447**, situación que ocurre también con la cedula de ciudadanía del señor **ENIO ÁVILA PAZ** toda vez que por error involuntario se plasmó como su cedula la N° 4.740.861 siendo el correcto el N° **4.740.851**, por lo que se corregirá dicha falencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADICIONAR UN NUMERAL DECIMO al auto interlocutorio aprobatorio del acuerdo conciliatorio que se llevó a cabo en la audiencia de que trata el Artículo 409 del C.G.P., el día 24 de mayo del 2022, del siguiente tenor:

“DECIMO: DECLARAR, que conforme al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes y adicionado por éstas mediante sendos memoriales, los predios resultantes objeto del presente asunto divisorio, se destinarán a vivienda rural o campesina, los cuales mantendrán su naturaleza rural y no darán lugar a la explotación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población, los cuales cumplen con las áreas mínimas determinadas por el P.O.T. del municipio.”

¹ Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

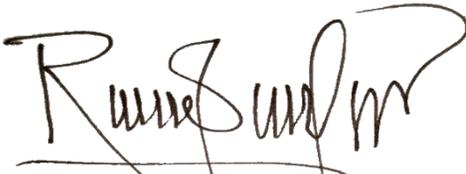
SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia interlocutoria aprobatoria de la conciliación de fechada 24 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el número correcto de la cédula de la señora **CONSUELO ÁVILA PAZ** es el N° **48.573.447**, y el número correcto de la cédula del señor **ENIO ÁVILA PAZ** es el N° **4.740.851**, para todos los efectos legales.

TERCERO: DECLARAR que la presente providencia hace parte integrante del auto interlocutorio aprobatorio de la conciliación de fecha 24 de mayo de 2022 proferida dentro del presente proceso divisorio, por lo cual, una vez en firme la misma, se expedirá copia para que haga parte de las copias del auto interlocutorio de fecha 24 de mayo de 2022 y se presente por las partes interesadas ante la ORIP de Popayán.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes, en la forma indicada en el artículo 286 del C.G.P.

QUINTO: Una vez se haya cumplido con lo ordenado en la presente providencia vuelva el proceso al archivo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 99. Hoy, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</p> <p style="text-align: center;">_____ HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario</p>
